

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Mayo 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Presupuestos.—Circular

El art. 3.º de la ley de 16 de Abril último, y el 9.º de la Instrucción inserta en el núm. 98 del BOLETÍN OFICIAL, no permitían declarar conformes los presupuestos ordinarios, sin contraer los créditos necesarios para pagar los atrasos al Tesoro, circunstancia que ocasionaba algunas dificultades por no tener practicadas las liquidaciones con la Hacienda, y estar aprobados algunos presupuestos antes de conocerse las aludidas disposiciones. Para obviar tales inconvenientes, el Ministerio de Hacienda ha dictado el Real decreto de 7 de Mayo corriente, inserto en el núm. 113 de este BOLETÍN OFICIAL, por el cual se ordena que los referidos créditos se lleven á un presupuesto extraordinario de 1895-96, formado con arreglo al art. 142 de la ley Municipal, y tramitado según los artículos 146 y siguientes de la mencionada ley; con cuyo moti-

vo llamo la atención de los Ayuntamientos sobre las ventajas que ofrece el art. 21 de la Instrucción, que deben aprovechar los que puedan y estén en condiciones para obtenerlas.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes y á cuantos tengan que intervenir en la formación de aquéllos, que si en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que cada Municipio conozca su liquidación, no se ha presentado en este Gobierno de provincia el presupuesto extraordinario de 1895-96, con las consignaciones necesarias para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro público por valores de presupuestos de 1893-94 y anteriores, y por anticipaciones de fondos, se les considerará incursos, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 186 de la ley Municipal, con la cual, y desde luego, quedan conminados.

Zaragoza 17 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

CIRCULAR

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Francisco Juguero Jiménez, vecino del pueblo de Remolinos, se ha acordado el aislamiento de dicho ganado, señalándole como punto de pastoreo el comprendido en los terrenos llamados de Rozos y Enzuba, en el término de Tauste, y Rosa de Gorge en dicha localidad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 17 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Resumen de las liquidaciones parciales practicadas por esta oficina conforme a lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 16 de Abril último a las Corporaciones de esta provincia de los débitos resultantes a las mismas en fin de Marzo de este año por valores del presupuesto de con arreglo a lo dispuesto por el art. 5.º de la citada Instrucción.

CONCLUSIÓN

AYUNTAMIENTOS	ÉPOCAS	Contribución industrial encabezada	Cédulas personales	Impuesto sobre sueldos municipales	1 por 100 sobre pagos municipales	Impuesto personal	3 por 100 sobre ingresos municipales	Impuesto de consumos	10 por 100 de papel de multas	Recibos de la Gaceta de Madrid	20 por 100 de propios	Impuesto sobrearbitrio de pesas y medidas	Atrasos hasta fin de 1849	Anticipaciones a cuenta de intereses de inscripciones a emitir	Anticipaciones de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos	Asignaciones de enseñanza	Total por épocas — Pesetas	Total general — Pesetas
Magallón.....	Hasta 1877-78.							3.605'53	25								4.771'63	4.796'63
	Desde 1878-79.		649'50	415'04	101'50				2'50								2'50	
Mainar.....	Hasta 1877-78.										142'40						306'63	309'13
	Desde 1878-79.		165	82'22	59'41												142'40	142'40
Malanquilla.....	Hasta 1877-78.																58'96	58'96
Maleján.....	Desde 1878-79.			39'35	19'61			3.580'86									3.610'93	3.610'93
Malón.....	Idem id.			30'07					10						61'22		71'22	
Malpica.....	Hasta 1877-78.																197'50	268'72
	Desde 1878-79.		197'50					11.217'42			150	252'20					12.510'89	12.510'89
Maluenda.....	Idem id.		690	147'19	54'08				12'50								12'50	
Mallén.....	Hasta 1877-78.							23.649'59		80		52'50					23.881'36	23.893'86
	Desde 1878-89.			25'36	73'91			4.523'40			301'36						5.922'92	5.922'92
Manchones.....	Idem id.		1.101'50	72'87	23'79			678'26									778'92	778'92
Mara.....	Idem id.		52'50	47'88	2'28												137'25	137'25
María.....	Idem id.		2	121'39	13'86												203'50	
Mediana.....	Hasta 1877-78.			203'50				12.953'67			92'48						13.681'52	13.885'02
	Desde 1878-79.		470'50	205'37	51'98												225'81	
Mequinenza.....	Hasta 1877-78.			133'33				40.266'38	780	140	40	3'35					46.573'94	46.799'75
	Desde 1878-79.		5.028	316'39	39'81												63'53	
Mesones.....	Hasta 1877-78.			23'53													278'54	342'07
	Desde 1878-79.		263		15'54			4.903'66						788'88			7.062'53	7.062'53
Mezalocha.....	Idem id.		1.272'50	89'95	7'55			1.889'66									1.972'66	
Mianos.....	Hasta 1877-78.		83														548'13	2.520'79
	Desde 1878-79.		547'50		0'63			349'31						126'11	232'50		707'92	
Miedes.....	Hasta 1877-78.							4.475'25									5.334'74	6.042'66
	Desde 1878-79.		776'50	47'63	35'36												17'56	
Monegrillo.....	Hasta 1877-78.			17'56							180						814'80	832'36
Bernardo Unzueta.....	Desde 1878-79.		491'50	73'14	70'46		33'56	3.457'43	20		35'73	3'25		3.241'25			9.705'23	9.758'79
Moneva.....	Hasta 1877-78.													701'25			1.058'75	1.058'75
	Desde 1878-79.		2.923	33'45	11'12												58'64	
Monreal de Ariza...	Idem id.		357'50						12'50					4.809'06			8.829'45	8.888'09
Monterde.....	Hasta 1877-78.			46'14				3.033'78				25'25		871'08			894'25	894'25
	Desde 1878-79.		869'50	86'75	5'11												36	
Montón.....	Idem id.			18'23	4'94				36								1.553'31	1.589'31
Morata de Jalón....	Hasta 1877-78.									20		151'50					3.113'04	3.113'04
	Desde 1878-79.		1.203	40'21	138'60			3.015'55									1.225'82	1.225'82
Morata de Jiloca....	Idem id.		5	43'16	49'33			407'98						708'26			61'76	
Morés.....	Idem id.		71'50	20'40	17'68									61'76			35.782'95	35.844'71
Moros.....	Hasta 1877-78.							32.213'80				20		1.577'73			328'54	
	Desde 1878-79.		1.792'50	165'19	13'73			7.808'44			67'75			41'57	286'97		10.259'68	10.588'22
Moyuela.....	Hasta 1877-78.																499'73	499'73
	Desde 1878-79.		2.251'50	55'23	76'26												12'50	
Mozota.....	Idem id.		494'50		5'23				12'50								9.452'46	9.464'96
Muel.....	Hasta 1877-78.							8.388'28									445'45	445'45
	Desde 1878-79.		1.039		25'18												106'75	
Muela (La).....	Idem id.		350	47'50	47'95				12'50								2.848'84	2.955'59
Munébrega.....	Hasta 1877-78.			94'25				2.450'83										
	Desde 1878-79.		230	149'70	9'31													

TENEDURÍA.

el art. 3.º de la Instrucción de 16 de Abril último a las Corporaciones de esta provincia de los 1893 a 94 y anteriores, que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las mismas,

AYUNTAMIENTOS	ÉPOCAS	Contribución industrial encabezada	Cédulas personales	Impuesto sobre sueldos municipales	1 por 100 sobre pagos municipales	Impuesto personal	5 por 100 sobre ingresos municipales	Impuesto de consumos
Murero	Desde 1878-79.		109	62'60	15'14			417'62
Murillo de Gállego	Idem id.							470'96
Navardún	Idem id.		511					
Nigüella	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		172'50		27'60			
Nombrevilla	Idem id.		75'50		11'59			840'63
Nonaspe	Hasta 1877-78.			133'33				25.633'29
	Desde 1878-79.		485'50	38'91	24'39			
Novallas	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		1	1'42	94'21			
Novillas	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.				18'07			
Nuévalos	Idem id.		1.384	23'06	29'07			
Nuez	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		486	63'05	7'66			5.125'50
Olvés	Idem id.			40'76	24'87			1.233'83
Orcajo	Idem id.			100	35'84			
Orera	Idem id.		650'50	16'73	28'84			2.782'86
Orés	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.			32'30				
Oseja	Hasta 1877-78.		20			874'20	152'42	1.027'82
	Desde 1878-79.		1.645	41'75	0'37			12.384'91
Osera	Hasta 1877-78.							63'61
	Desde 1878-79.		93'50					
Paniza	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.			245'09	10'63			
Paracuellos de Jiloca	Hasta 1877-78.						0'09	
	Desde 1878-79.		20'50					166'67
Paracuellos la Ribera	Hasta 1877-78.			77'13				
	Desde 1878-79.		157'50	78'15	15'11			3.949'91
Pastriz	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		174	38	21'91			524'16
Pedrola	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		1.823	314'94	19'61			1.983'75
Pedrosas (Las)	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.				9'27			4.250'19
Perdiguera	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		304	107'76	10'10			2.837'90
Piedratajada	Idem id.		279		5'19			
Pina	Idem id.		0'50		174'26			
Pinseque	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		364'50	69'91	20'14			1.511'95
Pintano	Idem id.		768'50	40'76	28'15			2.533'72
Plasencia de Jalón	Idem id.		1.994'50	106'50	15'85			8.329'40
Pleitas	Idem id.				42'40			
Plenas	Hasta 1877-78.			21'79			0'05	
	Desde 1878-79.		2.196	53'25	1'50			6.537'14
Pomer	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		1.483	59'35				6.568'50
Pozuel de Ariza	Idem id.		6		6'76			
Pozuelo	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		751'50	117'62	22'87			1.318'25
Pradilla	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		1.223	106'62	43'56			1.846'89
Puebla de Albortón	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		377	36'97	24'97			4.887'16
Puebla de Alfindén	Hasta 1877-78.							
	Desde 1878-79.		508	69'64	16'18			1.117'98
Puendeluna	Hasta 1877-78.			27'19				
	Desde 1878-79.		520'50	26'70	1'33			3.355'87

Impuesto de consumos	Retribución de la Casca de Madrid	20 por 100 sobre propios	Impuesto sobre arbitrio de pesas y medidas	Atrasos hasta fin de 1849	Anticipaciones a cuenta de intereses de inscripciones emitir	Anticipaciones de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos	Asignaciones de enseñanza	Total por épocas	Total general
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
					4.338'84			4.943'20	4.943'20
		29'35	1'50					30'85	30'85
						182'82		981'36	981'36
								182'82	182'82
								200'10	382'92
								87'09	87'09
								973'96	
			11'32					26.198'41	27.172'37
								10	
								96'63	106'63
								55'50	
		98'12						116'19	171'69
		100						1.536'13	1.536'13
		26'88				260		286'88	
		373'50						6.055'71	6.342'59
		40	11'25					1.350'71	1.350'71
								135'84	135'84
								3.478'93	3.478'93
								5'40	
					4.460'35			4.492'65	4.498'05
		32				1.100'30		3.211'64	
		182'46						14.254'49	17.466'13
								69'01	
								5.842'18	5.911'19
								6'25	
								1.975'69	1.981'94
		16'77	8'77					22'26	
			57'50					244'67	266'93
								82'53	
								4.300'67	4.383'20
								25	
								758'07	783'07
								1.998'75	
	140	20'92	112					6.680'66	8.679'41
								5'40	
								14'27	19'67
						0'75		51'25	
								3.264'76	3.316'01
								289'19	289'19
								179'76	179'76
								10	
								1.971'53	1.981'53
								3.376'13	3.376'13
								10.451'25	10.451'25
								47'40	47'40
								21'84	
								8.792'89	8.814'73
								41'90	
								8.115'85	8.157'75
								17'76	17'76
								40	
								2.240'55	2.250'55
								73'30	
		32'80						3.225'07	3.298'37
								360'78	
		57'21			195'13	83'44		5.331'10	5.691'88
								60'60	
								1.711'80	1.772'40
					202'30	476'67		706'16	
								3.944'40	4.650'56
		40							

AYUNTAMIENTOS	EPOCAS	Contribución industrial encabezada	Cédulas personales	Impuesto sobre sueldos municipales	1 por 100 sobre pagos municipales	Impuesto personal	5 por 100 sobre ingresos municipales	Impuesto de consumos	Recibos de la Gaceta de Madrid	20 por 100 de propios	Impuesto sobre arbitrio de pesas y medidas	Atrasos hasta fin de 1849	Anticipaciones a cuenta de intereses de inscripciones a emitir	Anticipaciones de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos	Asignaciones de enseñanza	Total por épocas — Pesetas	Total general — Pesetas	
Purujosa	Hasta 1877-78.			61			0'11	99'98									379'44	
	Desde 1878-79.		1.803	68'07	0'19'17			4.095'28		218'35							7.804'80	8.184'24
Purroy	Hasta 1877-78.							328'44		898'48			925'80	71'88			1.699'08	
	Desde 1878-79.		629'50	34	2'45			8.097'23									8.763'18	10.462'26
Quinto	Hasta 1877-78.			333'92				1.739'86									2.133'18	
	Desde 1878-79.		5.125	613'17				12.840'43					8.224'68				26.803'28	28.936'46
Remolinos	Idem id.																63'42	63'42
Retascón	Hasta 1877-78.																40	
	Desde 1878-79.		99														104	144
Ricla	Hasta 1877-78.			40'63				1.361'79									40'63	
	Desde 1878-79.		3.217'50	267'50	44'07			552'52	40	15'46							5.731'32	5.771'95
Rodén	Hasta 1877-78.							4.604'96									580'02	
	Desde 1878-79.		1.471	38'50	4'37			4		68	93'75						6.284'88	6.864'90
Romanos	Hasta 1877-78.							1.598'23									16'50	
	Desde 1878-79.		552'50	44'42	2'86			1'24		49'03							2.240'04	2.266'54
Rueda de Jalón	Hasta 1877-78.							9.537'22									4'24	
	Desde 1878-79.		1.898	124'62	31'99			196'90			16'75						11.613'58	11.617'82
Ruesca	Hasta 1877-78.			45'28				2.228'91									692'46	
	Desde 1878-79.		672'50	46'20	0'89					16'20	40			335'33			3.009'70	3.702'16
Ruesta	Hasta 1877-78.							381'45									971'52	
	Desde 1878-79.				30'47									968'52			416'92	1.388'44
Sádaba	Hasta 1877-78.							6.611'26									3	
	Desde 1878-79.		2.326'50	376'55	47'59												9.366'90	9.369'90
Salillas	Hasta 1877-78.							7.096'04									10	
	Desde 1878-79.		1.437'50	77'50	14'34												8.630'38	8.640'38
Salvatierra	Hasta 1877-78.																202'35	
	Desde 1878-79.		1.886'50	42'47	97'07												2.031'04	2.233'39
Samper del Salz	Hasta 1877-78.							170'22									25'50	
	Desde 1878-79.		616'50	55'20	12'46												859'38	884'88
San Martín de Moncayo	Hasta 1877-78.							1.207'09									679'58	
	Desde 1878-79.		884'50	47'03	8'21									585'92			2.151'83	2.831'41
San Mateo de Gállego	Idem id.			116'05	33'11												154'16	154'16
Santa Cruz de Moncayo	Idem id.				33'62												33'62	33'62
Santa Cruz de Tobed	Idem id.		46'50	57'87	32'89			5.044'95									5.187'21	5.187'21
Sta. Eulalia de Gállego	Hasta 1877-78.							0'02						994			994	
	Desde 1878-79.				2'42												2'44	996'44
Santed	Hasta 1877-78.																10	
	Desde 1878-79.		545'50	36'40	26'90			2.151'96									2.770'76	2.780'76
Sástago	Hasta 1877-78.			258'33				106.525'17					940'78				1.229'11	
	Desde 1878-79.		7.777	781'52	27'82				100	20	38		6.453'40				121.952'91	123.182'02
Sabiñán	Hasta 1877-78.			115'63													129'10	
	Desde 1878-79.		340							3'47							350	479'10
Sediles	Hasta 1877-78.																10	
	Desde 1878-79.		176										384'89				570'89	580'89
Sestrica	Hasta 1877-78.							8.860'06									10	
	Desde 1878-79.		4.118'50		23'78					1.041'34	93'02						14.146'69	14.156'69
Sierra de Luna	Hasta 1877-78.																10	
	Desde 1878-79.																10	20
Sigüés	Hasta 1877-78.																10	
	Desde 1878-79.		202		12'03												224'03	234'03
Sisamón	Hasta 1877-78.																6'20	
	Desde 1878-79.		477'50		23'95								11.173'48				11.678'93	11.686'13
Sobraduel	Hasta 1877-78.					85'70	0'17										85'87	
	Desde 1878-79.				2'22			10.259'25									7'22	93'09
Sos	Hasta 1877-78.			408'33								65.369'56					76.037'14	
	Desde 1878-79.		3.601'50	1.594'67	461'48					501'90			22.800				28.964'55	105.001'69
Tabuenca	Hasta 1877-78.										450						22'50	
	Desde 1878-79.		2.205		15'37												2.675'37	2.697'87
Talamantes	Hasta 1877-78.																22'50	
	Desde 1878-79.		873'50	53'52	18'46								6.727'71				7.678'19	7.700'69

AYUNTAMIENTOS	ÉPOCAS	Contribución industrial encabezada	Cédulas personales	Impuesto sobre sueldos municipales	1 por 100 sobre pagos municipales	Impuesto personal	5 por 100 sobre ingresos municipales	Impuesto de consumos	1 por 100 sobre el valor de fincas	Recibos de la Gaceta de Madrid	20 por 100 de propios	Impuesto sobre arbitrio de pesas y medidas	Atrasos hasta fin de 1849	Anticipaciones a cuenta de intereses de inscripciones a emitir	Anticipaciones de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos	Asignaciones de enseñanza	Total por épocas Pesetas	Total general Pesetas
Tarazona.	Hasta 1877-78.	6638'42		40'62				21.553'4	12'30		312'54						6.991'58	
	Desde 1878-79.		3.028	3.149'49	159'70				10		122'27						28.025'16	35.016'74
Tauste.	Hasta 1877-78.			19'74					5								29'74	
	Desde 1878-79.		4.072'50	890'65	146'96				22'50	20		31'25		3.591'56			8.757'92	8.787'66
Terrer.	Hasta 1877-78.							3.928'3	5								22'50	
	Desde 1878-79.		2.162'50	122'12	35'54				5			170					6.423'55	6.446'05
Tierga.	Hasta 1877-78.							6.433'2	5					67'45	193'95		283'90	
	Desde 1878-79.		1.965	96	10'42			4.091'6	14'25		70						8.579'67	8.863'57
Tiermas.	Hasta 1877-78.							9.512'1	5								4.105'85	
	Desde 1878-79.		1.373'50	73'18	6'06				22'50								10.969'93	15.075'78
Tobed.	Hasta 1877-78.							7.653'23	2								22'50	
	Desde 1878-79.		746'50	453'75	53'85				2								8.909'33	8.931'83
Torralbade los Frailes	Hasta 1877-78.							717'62	2								22'50	
	Desde 1878-79.		457	60'60	3'14		48'96	1.031'97	22'50		31'25			10.020'52			11.292'13	11.314'63
Torralba de Ribota	Hasta 1877-78.							3.578'90	2		72						1.175'43	
	Desde 1878-79.		1.273	102'85	14'13				22'50		274'40						5.244'68	6.420'11
Torralvilla.	Hasta 1877-78.					70'33			2								92'83	
	Desde 1878-79.		238'50						2								240'50	333'33
Torrecilla de Valmadrid	Hasta 1877-78.							259'10	2								22'50	
	Desde 1878-79.		143'50	18'26	10'19				13'50								433'05	455'55
Torrehermosa.	Hasta 1877-78.							3.477'56	2								13'50	
	Desde 1878-79.		285	41'35	0'42				15								3.806'33	3.819'83
Torrelapaja.	Hasta 1877-78.							546'50	5								15	
	Desde 1878-79.								13'50								5	20
Torrellas.	Hasta 1877-78.								5					66'95	654'75		1.281'70	
	Desde 1878-79.		1.761	107'75	2'87		82'67	16.530'88	13'50								1.876'62	3.158'32
Torres de Berrellén.	Hasta 1877-78.								5								423'67	
	Desde 1878-79.		1.419		33'70			26.203'30	14'50								17.988'59	18.412'26
Torrijo.	Hasta 1877-78.								17								14'50	
	Desde 1878-79.		4.861'50	64'86	24'83			9.568'5	13'50	120				11.611'23			42.907'81	42.922'31
Tosos.	Hasta 1877-78.								5								13'50	
	Desde 1878-79.		1.851'50	125'50	13'25			3.404'15	13'50								11.563'70	11.577'20
Trasmoz.	Hasta 1877-78.								15								69'52	
	Desde 1878-79.		737	40'90	4'18	56'02		1.593'7	13'50								4.201'68	4.271'20
Trasobares.	Hasta 1877-78.								5								13'50	
	Desde 1878-79.		271	48'12	10'69			10.891'8	13'50								1.928'56	1.942'06
Uncastillo.	Hasta 1877-78.								15								13'50	
	Desde 1878-79.		3.860'50	1.026'37	32'16				5	20				12.877'61			28.723'51	28.737'01
Undués de Lerda.	Hasta 1877-78.								1								43'50	
	Desde 1878-79.		798					191'00	10								803	846'50
Undués Pintano.	Hasta 1877-78.								10								1	
	Desde 1878-79.		418'50	37'25	16'08			8.696'0	13'50		50			312'98	451'53		673'33	674'33
Urrea.	Hasta 1877-78.								15								779'51	
	Desde 1878-79.		432'50	50'67	4'41				13'50								9.444'09	10.223'60
Urriés.	Hasta 1877-78.								15								13'50	
	Desde 1878-79.			17'60	38'57			9.643'8	13'50					206'28			277'45	290'95
Used.	Hasta 1877-78.								15								13'50	
	Desde 1878-79.		1.488	136'97	57'32			2.457'7	13'50		130'09	15					11.386'37	11.399'87
Utebo.	Hasta 1877-78.								15								13'50	
	Desde 1878-79.			32'87	12'44			399	13'50		1'70						2.519'77	2.533'27
Valdehorna.	Hasta 1877-78.								15					68'57	148'75		230'82	
	Desde 1878-79.		314'50	18'12	6'67			849'5	13'50								753'29	984'11
Val de San Martín.	Hasta 1877-78.								15								13'50	
	Desde 1878-79.		378'50	16'74	15'07				13'50			4					1.278'16	1.291'66
Valmadrid.	Hasta 1877-78.								15								13'50	
	Desde 1878-79.		338						13'50								353	366'50
Valpalmas.	Hasta 1877-78.								15								13'50	
	Desde 1878-79.				5'22				13'50								20'22	33'72
Valtorres.	Hasta 1877-78.								15								13'50	
	Desde 1878-79.		4		13'59				15								32'59	46'09

AYUNTAMIENTOS	ÉPOCAS	Contribución industrial encabezada	Cédulas personales	Impuesto sobre sueldos municipales	1 por 100 sobre pagos municipales	Impuesto personal	5 por 100 sobre ingresos municipales	Impuesto de consumo	Recibos de la Gaceta de Madrid	20 por 100 de propios	Impuesto sobre arbitrio de pesas y medidas	Atrasos hasta fin de 1889	Anticipaciones a cuenta de intereses de inscripciones a emitir	Anticipaciones de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos	Asignaciones de enseñanza	Total por épocas — Pesetas	Total general — Pesetas
Velilla de Ebro...	Hasta 1877-78.							24.013'50								13'50	
	Desde 1878-79.		1.992'50	114'50	89'31											26.224'42	26.237'92
Velilla de Jiloca....	Idem id.			34'96	13'03											57'99	57'99
Vera.....	Idem id.		5'50		37'36											78'12	78'12
Vierlas.....	Idem id.		105'50		3			1.940'00			25'26					118'50	118'50
Vilueña (La).....	Idem id.		843'50	51'75	3'37											3.248'77	3.248'77
Villadoz.....	Hasta 1877-78.										400					45'60	
	Desde 1878-79.				3'53					45'60						13'53	59'13
Villafeliche.....	Hasta 1877-78.							16.465'50								15'75	
	Desde 1878-79.		442'50	137'06	45'51			3.625'50								17.100'57	17.116'32
Villafranca de Ebro.	Idem id.		660	137'85	25'77			664'50								4.459'14	4.459'14
Villalba.....	Idem id.		425'50	40'06	9'43			8.107'50								1.149'49	1.149'49
Villaluenga.....	Idem id.		929	181'79	81'73											9.707'54	9.707'54
Villamayor.....	Hasta 1877-78.							27.361'81					397'44			2.592'13	
	Desde 1878-79.		3.144	391'63	98'72			19.077'97					1.603'88	988'25		39.851'38	42.443'51
Villanueva de Gállego	Idem id.		2.501'50	153'85	27'46								8.845'22			21.770'78	21.770'78
Villanueva de Jiloca.	Idem id.		69								4'75					83'75	83'75
Villanueva del Huerva	Hasta 1877-78.							3.487'30		143'64						4.724'32	4.872'96
	Desde 1878-79.		262'50	428'92	24'19			6.294'30		390'21	121					92'36	
Villar de los Navarros	Hasta 1877-78.									84'96						8.890'80	8.983'16
	Desde 1878-79.		2.420	90'05	34'45						42					15	
Villarreal.....	Hasta 1877-78.															4.365'26	4.380'26
	Desde 1878-79.												4.355'26			2'06	
Villarroya de la Sierra	Hasta 1877-78.															4.926	5.293'89
	Desde 1878-79.		142	150	65'89			2.369'30								33'59	5.295'95
Vistabella.....	Hasta 1877-78.															5.088'71	5.122'30
	Desde 1878-79.		290'50	59'50	37'82			1.333'31					2.321'02			56'75	
Viver de la Sierra...	Hasta 1877-78.															1.544'37	1.601'12
	Desde 1878-79.		89'50	61	48'56	25										30	
Zaida (La).....	Hasta 1877-78.															110'01	140'01
	Desde 1878-79.		100				118437'57	164.547'00								306.466'02	
Zaragoza.....	Hasta 1877-78.			23.174'36				761.933'00								944.120'02	1.250.586'01
	Desde 1878-79.			144619'64	13624'84			10.420'00		242'60		23.699'76				11.502'77	11.502'77
Peñador (agregado a Zaragoza)..	Idem id.		1.036					26.085'00		1.159'25						1.159'25	
Zuera.....	Hasta 1877-78.								40	4.043'96			3.800			39.101'51	40.260'76
	Desde 1878-79.		4.419	589'57	134'96								5.342'92			5.342'92	
La Excm. Diputación provincial.	Hasta 1877-78.												42.852'14		146195'35	206.954'95	212.297'87
	Desde 1878-79.			11.305'39	6.602'07												
		9203'66	290009'50	239179'45	29970'48	5892'99	121330'35	296630'71	1.140	24253'42	7.219'58	166209'34	432857'94	16121'54	146195'35	4464.387'03	4.464.387'03

Zaragoza 10 de Mayo de 1895.—El Tenedor de Libros, José Menós.—Conforme, El Interventor de Hacienda, Francisco Jandenes.
—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Asquerino.

SECCIÓN SEXTA.

Anulado por la superioridad el expediente instruido para llevar á efecto el encabezamiento de consumos de esta localidad en el próximo año económico de 1895-96; este Ayuntamiento tiene acordado proceder á nuevos actos de subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial, por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones el día 14 de los corrientes, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no se hiciera proposición en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 22 del actual, á la misma hora y con iguales condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á este Municipio; si tampoco hubiere postor, se arrendará á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en su caso, en los días 26, 30 del actual y 4 de Junio próximo; todas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará también de manifiesto en dicha Secretaría.

Murillo de Gállego 10 de Mayo de 1895.—Victor Ruesta.

Declaradas desiertas, por falta de licitadores, las subastas celebradas para el arriendo de consumos, á venta libre, por los años 1895-96 á 1897-98, está acordado proceder al de la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el año 1895-96 solamente, y al efecto la primera subasta tendrá lugar el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que existen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la misma no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, y si tampoco tuviera efecto, se celebrará la tercera y última el día 7 del próximo mes de Junio, á iguales horas y bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaría.

Cubel 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Vicente.—P. S. M., el Secretario, Pedro Lázaro.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados por el Estado, á contar desde el año económico de 1895-96, cuya primera subasta tendrá lugar el día 23 del actual mes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; y si en ella no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 3 de Junio próximo viniente, á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe total, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los derechos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 de Junio, y si no se presentare postor, se verificará la segunda y tercera respectivamente en los

días 21 y 27 del mismo; todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Samper del Salz 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Miranda.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre por espacio de tres años de los derechos que devenguen todas las especies de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 24 del presente, á las diez de su mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 4 de Junio próximo venidero, á la misma hora.

Si en dichas subastas no se presentaran licitadores, se procederá al arrendamiento con la exclusiva, por el año económico de 1895 á 1896, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 14 del referido mes de Junio y la segunda el día 24 del mismo.

Mezalocha 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Jaime.—P. S. M., Baltasar Navarro.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Albeta 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Tabuenca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las doce de la mañana del día 25 del actual tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta, por desecho, de un caballo propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta, si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 15 de Mayo de 1895.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.